Factura: 002-003-000015996

20161701021P00664

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701021P00664

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	1 DE MARZO DEL 2016, (13:06)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMILO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703017978	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SCHWARZKOPF JOSEPH SAMUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719647990	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA BIENES RAÍCES E INVERSIONES DE CAPITAL BRIKAPITAL S.A

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

KHS

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

Factura: 002-003-000015997

20161701021O00266

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701021O00266

NOTARIO OTORGANTE:	ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	1 DE MARZO DEL 2016, (13:06)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANIA BRIKAPITAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SCHWARZKOPF JOSEPH SAMUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719647990
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

Notaría 21 Pto
Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador

ESCRITURA No. 2016-17-01-21-P00664

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

BIENES RAÍCES E INVERSIONES DE CAPITAL BRIKAPITAL S.A.

Otorgan:

TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH

y

JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO

CUANTIA: USD. 10.000,00

Di 3 Copias - MR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día primero de marzo del dos mil dieciséis, ante mí, **ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI,** Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor: Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach, por sus propios y personales derechos Joseph Samuel Schwarzkopf Tello, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero, y de nacionalidad ecuatoriana y estadounidense el segundo, mayores de edad, de estado civil casados domiciliados en la ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar una en la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

KHS REVISADO NOTARÍA 21

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: Uno punto uno) Sr. Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach, por sus propios y personales derechos. Uno punto dos) Sr. Joseph Samuel Schwarzkopf Tello, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA:** Los comparecientes, actuando por sus propios y personales derechos, declaran bajo juramento su voluntad de constituir, en forma legal, como en efecto lo hacen por este medio, una SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás disposiciones legales vigentes y aplicables, y el siguiente Estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE BIENES RAICES E INVERSIONES DE CAPITAL BRIKAPITAL S.A. CAPITULO I DE LA SOCIEDAD, SU OBJETO Y DURACION: Artículo Primero.-** Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. es una sociedad anónima que se rige por las leyes pertinentes de la República del Ecuador y el presente Estatuto. Artículo Segundo.- Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. tiene por objeto efectuar cualquiera de las siguientes actividades: **Dos punto uno**) Comprar, vender, permutar bienes inmuebles o derechos, de cualquier tipo, que recaigan sobre bienes inmuebles. **Dos punto dos**) Dar en arrendamiento, concesión, licencia o cualquier otra modalidad similar, bienes inmuebles o derechos, de cualquier tipo, que recaigan sobre bienes inmuebles. **Dos punto tres**) Dar en garantía o constituir gravámenes, limitaciones al dominio, prohibiciones de enajenar, constituir fideicomisos de garantía u otros actos y/o contratos similares sobre los bienes inmuebles de su propiedad o sobre los derechos, de cualquier tipo, que recaigan sobre bienes inmuebles de los cuales sea titular o beneficiario, previo autorización conferida por el Directorio de la sociedad. **Dos punto cuatro**) Construir, individualmente o en conjunto con

terceros o por medio de terceros, bienes inmuebles de cualquier naturaleza. **Dos punto cinco**) Participar, individualmente o en conjunto con terceros, como promotor en el desarrollo de proyectos inmobiliarios de cualquier naturaleza. **Dos punto seis**) Administrar, directamente o por medio de terceros, bienes inmuebles, inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, condominios, urbanizaciones u otros similares. **Dos punto siete**) Dar en administración a terceros, bienes inmuebles o derechos, de cualquier tipo, que recaigan sobre bienes inmuebles de los cuales sea titular o beneficiario. **Dos punto ocho**) Emitir acciones mediante oferta pública de conformidad con la Ley de Mercado de Valores / Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa vigente y aplicable sobre la materia. **Dos punto nueve**) Inscribir a la sociedad y sus acciones en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las Bolsas de Valores, para que tales acciones puedan ser negociadas en el mercado secundario, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores / Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa vigente y aplicable sobre la materia. **Dos punto diez**) Emitir obligaciones de conformidad con la Ley de Mercado de Valores / Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa vigente y aplicable sobre la materia. **Dos punto once**) Emitir partes beneficiarias de conformidad con la Ley de Compañías y demás normativa vigente y aplicable sobre la materia. **Dos punto doce**) Intervenir en procesos de Titularización, sea como Originador o Inversionista de conformidad con la Ley de Mercado de Valores / Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa vigente y aplicable sobre la materia. **Dos punto trece**) Constituir y/o adherirse y/o participar en negocios fiduciarios de cualquier naturaleza, sea como constituyente, adherente o beneficiario, incluyendo la facultad de aportar bienes a fideicomisos mercantiles o de establecer encargos fiduciarios sobre

tales bienes, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores / Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa vigente y aplicable sobre la materia. **Dos punto catorce)** Participar en fondos de inversión de cualquier naturaleza, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores / Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa vigente y aplicable sobre la materia. **Dos punto quince)** Asociarse, bajo cualquier modalidad, con personas naturales y/o jurídicas, entes dotados de personalidad jurídica, públicos, privados o mixtos, nacionales o extranjeras. Esto incluye la posibilidad de formar sociedades, asociaciones o cuentas en participación, alianzas públicas, privadas o público – privadas, consorcios, joint ventures, etc. **Dos punto dieciséis)** Realizar todos los actos y/o suscribir todos los contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo. **Dos punto diecisiete)** Se entiende que la sociedad está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar al capital de éstas (en numerario o en especie), adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones, títulos – valores o cualquier otra clase de instrumentos o derechos permitidos por la Ley, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La sociedad podrá dedicarse a las actividades señaladas en el presente artículo por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, en la República del Ecuador y en el extranjero. De igual forma, se entienden incluidos en el objeto social los actos o contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

social, la compañía adicionalmente podrá: (i) Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial; (ii) Representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales y demás sujetos de derechos y obligaciones en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía, pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture; (iii) Contratar directamente el personal técnico y administrativo necesario o contratar a una empresa que le preste el servicio técnico y administrativo necesario, conforme decisión del Directorio; (iv) Realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes para el cumplimiento de su objeto; y, (v) Para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá obtener financiamiento en cualquier institución del sistema financiero, nacional y/o del exterior, o mediante las figuras establecidas en la Ley de Mercado de Valores / Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero. La compañía no realizará actividades de intermediación financiera. **Artículo Tercero.**- El plazo de duración de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. es de cien (100) años, contados desde la fecha de la inscripción de su escritura de constitución ante el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ser modificado mediante resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada de acuerdo con las disposiciones legales y conforme lo estipulado en el presente Estatuto. **CAPITULO II DOMICILIO Artículo Cuarto.**- El domicilio principal de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, lugar donde tendrá su asiento principal, sin perjuicio de que se establezcan sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del territorio ecuatoriano. **CAPITULO III CAPITAL Y ACCIONES Artículo Quinto.**- El capital

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

autorizado de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. es de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 20.000,oo), el mismo que podrá ser aumentado con sujeción a la Ley, por resolución de la Junta General de Accionistas. Tanto el capital suscrito como el capital pagado de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. siempre serán, al menos, los mínimos requeridos por las leyes pertinentes. **Artículo Sexto.**- La Junta General de Accionistas de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. podrá resolver el aumento del capital suscrito y pagado de la sociedad hasta el límite del capital autorizado. La Junta General de Accionistas podrá delegar al Directorio las decisiones en cuanto a cuantías, plazos de pago, formas de pago, primas de emisión, oferta pública, ejercicio de derecho preferente y demás condiciones para los aumentos de capital suscrito y pagado de la sociedad hasta el límite del capital autorizado, sujetándose a la Ley. Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de Un mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 1.000,oo) cada una. La Junta General de Accionistas podrá resolver sobre la emisión de acciones preferidas, sujetándose a la Ley. **Artículo Séptimo.**- Son acciones los títulos representativos o las anotaciones en cuenta de aquellas que expida o anote la sociedad Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A., según corresponda. En caso que se expidan títulos representativos de acciones, éstos serán firmados por el Presidente del Directorio y por el Gerente General. En caso de que la compañía y sus acciones se inscriban en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las Bolsas de Valores, las acciones serán desmaterializadas. Los certificados provisionales de la sociedad serán expedidos con las firmas del Presidente del Directorio y del Gerente General. Tales certificados provisionales podrán ser transferidos de conformidad con la Ley. **Artículo**

Octavo.- En caso que se expidan títulos representativos de acciones, Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A., llevará en su oficina principal los libros talonarios, y de acciones y accionistas, para registrar en ellos los certificados y títulos emitidos, con expresión de los nombres de los titulares, su nacionalidad, dirección, número de acciones de su propiedad, las transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto. En caso de que la compañía y sus acciones se inscriban en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las Bolsas de Valores, los libros talonarios, y de acciones y accionistas serán llevados por un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores. **Artículo Noveno.**- Las acciones serán libremente negociables, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. Las acciones de la sociedad serán transferibles de conformidad con la Ley. La transferencia de las acciones comporta todos los derechos inherentes a ellas. **Artículo Décimo.**- En caso que se expidan títulos representativos de acciones, todo traspaso de acciones y todo contrato que se suscriba con relación a ellas, deberá contar con las firmas del cedente y del cesionario, e inscrito en el libro de acciones y accionistas, una vez que se cumplan los requisitos legales. En caso de que la compañía y sus acciones se inscriban en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las Bolsas de Valores, las transferencias de acciones y los contratos se inscribirán ante el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores. **Artículo Undécimo.**- Cuando se efectúen aumentos de capital, las nuevas acciones se ofrecerán de preferencia a los accionistas registrados en ese momento en el libro de acciones y accionistas de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. Tal oferta preferente se efectuará en la proporción, términos y condiciones señalados en la Ley. Tratándose de obligaciones

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

KHS
REVISADO
NOTARÍA 21
UIO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

convertibles en acciones, el derecho de suscripción preferente se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley. Luego de vencidos los plazos para el ejercicio del derecho preferente, las nuevas acciones provenientes de aumentos de capital se podrán ofrecer mediante oferta pública a inversionistas del mercado de valores en general. Tal oferta pública se efectuará en la proporción, términos y condiciones definidos por el Directorio de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. De la misma manera se procederá en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones. **CAPITULO IV ADMINISTRACION Artículo Duodécimo.-** Los accionistas legalmente convocados y reunidos constituyen la Junta General, que es el órgano supremo de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. La Administración de la sociedad estará a cargo del Directorio, del Presidente del Directorio y del Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. estará a cargo del Gerente General. De la Junta General de Accionistas: **Artículo Décimo Tercero.-** La Junta General de Accionistas estará compuesta por los accionistas o sus representantes, con el quórum previsto en la Ley y en el presente Estatuto. Sus reuniones serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien hiciera sus veces. En su falta, la Junta elegirá de entre los demás directores un presidente ocasional. En caso de ausencia de todos éstos, será presidida por el accionista designado por la mayoría de los concurrentes. **Artículo Décimo Cuarto.-** Todo accionista tiene derecho a concurrir personalmente o por representación a las sesiones de Junta General. Cada acción pagada en su totalidad da derecho a un (1) voto. Las acciones pagadas parcialmente tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **Artículo Décimo Quinto.** - Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General mediante carta autorización, carta poder o

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

poder, emitidos mediante instrumento público o privado. **Artículo Décimo Sexto.**- La Junta General tendrá por Secretario al Gerente General, y a falta de éste, al que designe la Junta. **Artículo Décimo Séptimo.**- Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. llevará un libro de actas en el cual constarán todas las actas de la Juntas Generales, sean ordinarias, extraordinarias o universales, suscritas cada una de ellas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la respectiva Junta General. En el caso de juntas generales universales, adicionalmente contarán con la firma de todos los accionistas de la compañía, concurrentes a dichas juntas. **Artículo Décimo Octavo.**- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, en el día, hora y lugar señalados en la correspondiente convocatoria, para conocer y resolver sobre los asuntos determinados en la Ley, en el presente Estatuto y aquellos que sean propuestos por la Administración. La Junta General podrá reunirse extraordinariamente cuando así fuere convocada, para tratar exclusivamente los asuntos indicados en la convocatoria, de acuerdo con las disposiciones legales. La Junta General también podrá reunirse y decidir válidamente, en cualquier tiempo y lugar, aún sin convocatoria previa, para tratar de cualquier asunto, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos para las Juntas Generales Universales. **Artículo Décimo Noveno.**- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con un plazo de ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado para las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, sin embargo, su inasistencia no será causal de diferimiento de la Junta. Las Juntas Generales no podrán tratar sobre asuntos diferentes de aquellos para

Notaría 21 María Laura Delgado Viteri

KHS REVISADO NOTARIA 21 UIO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

los cuales hayan sido convocadas. En la convocatoria deberá indicarse el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en ella, será nula. **Artículo Vigésimo.-** Para que exista quórum en las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, deberá estar representado por los concurrentes a ella, por lo menos, el setenta y cinco por ciento más uno (75% + 1) del capital pagado. Si con la primera convocatoria no se obtuviere el quórum requerido, se hará una segunda, y en esta reunión formará quórum, salvo disposición legal en contrario, el setenta por ciento más uno (70% + 1) del capital pagado, circunstancia que deberá expresarse en la convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria tampoco hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En esta reunión se formará quórum, salvo disposición legal en contrario, con el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del capital pagado, circunstancia que deberá expresarse en la convocatoria. **Artículo Vigésimo Primero.-** Todas las resoluciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán tomadas con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento más uno (75% + 1) de las acciones representadas por los asistentes a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. El conteo para la votación se realizará tomando como base el número de acciones con derecho a voto que estuvieren representadas por los asistentes a la Junta. **Artículo Vigésimo Segundo.-** La Junta General elegirá cinco (5) Directores Principales y cinco (5) Directores Suplentes. El período de los Directores será de diez (10) años. Los Directores podrán ser reelegidos en

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

forma indefinida. **Artículo Vigésimo Tercero**.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **Veinte y tres punto uno**) Conocer y resolver sobre el informe del Presidente del Directorio, el informe del Gerente General, los estados financieros, el informe del Auditor Externo (de ser el caso), y el informe del Comisario, todo ello respecto del ejercicio anual correspondiente. **Veinte y tres punto dos**) Nombrar y remover a los Directores de la sociedad, y fijar la remuneración de los Directores. **Veinte y tres punto tres**) Nombrar y remover al Comisario de la sociedad. La determinación de su remuneración será facultad del Directorio. **Veinte y tres punto cuatro**) De ser requerido por la normativa aplicable, nombrar y remover a la Auditora Externa de la sociedad. La determinación de su remuneración será facultad del Directorio. **Veinte y tres punto cinco**) Resolver aumentos o disminuciones del capital, de conformidad con la Ley y atendiendo la recomendación que el Directorio formule al respecto. **Veinte y tres punto seis**) Interpretar y reformar el Estatuto Social. **Veinte y tres punto siete**) Acordar, de conformidad con la Ley, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la sociedad. **Veinte y tres punto ocho**) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales, de conformidad con la Ley y atendiendo la recomendación que el Directorio formule al respecto. **Veinte y tres punto nueve**) Resolver sobre la emisión de aquellos instrumentos o títulos – valores contemplados en la Ley de Compañías o en la Ley de Mercado de Valores / Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en aquellos casos en que la normativa exija la decisión de la Junta General de Accionistas, caso contrario la resolución será adoptada por el Directorio de la sociedad. La determinación de los términos y condiciones de la emisión de aquellos instrumentos o títulos – valores contemplados en la Ley de Compañías o en la Ley de Mercado de Valores / Libro II del Código

Orgánico Monetario y Financiero, en todos los casos, queda expresamente delegada al Directorio. **Veinte y tres punto diez)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, sujetándose a la Ley. La determinación de los términos y condiciones de dicha emisión, en todos los casos, queda expresamente delegada al Directorio. **Veinte y tres punto once)** Resolver sobre la amortización de acciones, sujetándose a la Ley. La determinación de los términos y condiciones de dicha amortización, en todos los casos, queda expresamente delegada al Directorio. **Veinte y tres punto doce)** Las demás que establezcan la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto. Del Directorio: **Artículo Vigésimo Cuarto.-** El Directorio estará compuesto por cinco (5) Directores Principales y cinco (5) Directores Suplentes. Para ejercer la Vocalía Principal o Suplente no se requerirá que el Director sea accionista de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. El Directorio en la primera sesión inmediata siguiente a la Junta General de Accionistas que lo constituyó, designará de entre los vocales principales al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio, quienes, en concordancia con el Art. Vigésimo Sexto del presente Estatuto, durarán diez (10) años en sus funciones. **Artículo Vigésimo Quinto.-** Si por cualquier causa temporal faltare un Vocal Principal, el Presidente del Directorio podrá llamar a cualquiera de los Vocales Suplentes para reemplazarlo. En los casos de vacancia definitiva de una Vocalía Principal, el Presidente del Directorio llamará a cualquiera de los Vocales Suplentes para que se principalice (tome la posición de Vocal Principal) y la ocupe hasta cuando la próxima Junta General haga la designación pertinente. **Artículo Vigésimo Sexto.-** La Junta General elegirá cinco (5) Directores Principales y cinco (5) Directores Suplentes. El período de los Directores será de diez (10) años. Los Directores podrán ser reelegidos en forma indefinida. Si llegada la fecha de terminación del plazo de designación de diez (10) años

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

antes referido y si transcurridos treinta días desde la fecha de terminación de tal plazo, la Junta General de Accionistas no se reúne o no resuelve sobre la designación de los reemplazos de los Directores Principales y Directores Suplentes, en ese caso quienes ostenten en ese momento la calidad de Directores Principales y Directores Suplentes quedarán automáticamente designados para esas mismas calidades por un período de diez (10) años adicionales, y así sucesivamente hasta cuando la Junta General resuelva en sentido contrario. **Artículo Vigésimo Séptimo**.- Sus reuniones serán presididas por el Presidente del Directorio, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente del Directorio o por el vocal que elija ad-hoc el Directorio. El Directorio tendrá por Secretario al Gerente General, y a falta de éste, a la persona que designe ad-hoc el Directorio. **Artículo Vigésimo Octavo**.- Todas las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos y se consignarán en actas suscritas cada una de ellas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario del respectivo Directorio. **Artículo Vigésimo Noveno**.- Cuando en una votación hubiese empate, el Presidente del Directorio tendrá voto adicional dirimente. **Artículo Trigésimo**.- El Directorio sesionará tantas veces cuantas sea necesario, pero no menos de una vez cada trimestre, para lo cual el Presidente del Directorio, por sí mismo o a través del Gerente General, convocará oportunamente a cada uno de los miembros. **Artículo Trigésimo Primero**.- Para que el Directorio pueda sesionar válidamente se requiere de la concurrencia mínima de tres (3) de sus miembros, principales o suplentes. El Directorio integrado conforme lo antes mencionado, podrá reunirse y decidir válidamente, utilizando medios de comunicación audiovisuales, internet o cualquier medio tecnológico, aún cuando los miembros del Directorio no se encontraren físicamente en el domicilio principal de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. **Artículo Trigésimo Segundo**.-

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

El Directorio, en la administración de las operaciones y negocios de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A., procederá de acuerdo con las disposiciones legales, con el presente Estatuto y con las normas que dicte la Junta General de Accionistas. **Artículo Trigésimo Tercero.-** Corresponden al Directorio las siguientes atribuciones y deberes: **Treinta y tres punto uno)** Dictar las normas relativas al régimen interno de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A., y al manejo del capital, haberes, propiedades, operaciones y negocios de esta sociedad. Al efecto, el Directorio podrá dictar un Reglamento Interno de Administración. **Treinta y tres punto dos)** Designar al Gerente General de la sociedad, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A., y fijar su remuneración. Esta facultad incluye la de remover al Gerente General, cuando lo estime necesario. **Treinta y tres punto tres)** Asesorar al Gerente General en la administración de los negocios sociales. **Treinta y tres punto cuatro)** Decidir sobre la apertura o cierre de sucursales, agencias y oficinas de operaciones y negocios. **Treinta y tres punto cinco)** Autorizar al Gerente General para gravar los bienes inmuebles de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A., sobre la cuantía que fije anualmente el propio Directorio. **Treinta y tres punto seis)** Conforme los casos contemplados en el presente Estatuto, formular las recomendaciones correspondientes a la Junta General de Accionistas para las correspondientes tomas de resoluciones. **Treinta y tres punto siete)** Conforme los casos contemplados en el presente Estatuto, determinar las remuneraciones que sean aplicables para los funcionarios e instancias correspondientes. **Treinta y tres punto ocho)** Designar Gerentes de Sucursales, Agencias u Oficinas de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A., y autorizar al Gerente General a conferir poderes

generales y/o especiales y/o procuraciones judiciales. **Treinta y tres punto nueve)** Ejercer las facultades contempladas para el Directorio en el presente Estatuto. **Treinta y tres punto diez)** Resolver los asuntos no atribuidos por la Ley o por el presente Estatuto a otro órgano societario y aquellos que sean sometidos a su consideración por parte de: el Presidente del Directorio, el Gerente General, los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento más uno (75% + 1) del capital pagado, o un conjunto que represente tres (3) o más Directores de la compañía. **Treinta y tres punto once)** Los demás que le correspondan conforme a la Ley y al presente Estatuto.- Del Presidente del Directorio: Artículo Trigésimo Cuarto.- El Presidente del Directorio lo será también de la Junta General y, además de sus atribuciones en dicho organismo, le corresponde: **Treinta y cuatro punto uno)** Suscribir con el Gerente General los títulos – acciones o certificados provisionales de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A., cuando se trate de títulos – acciones materializados. Treinta y cuatro punto dos) Disponer la convocatoria de las Juntas Generales y/o del Directorio. **Treinta y cuatro punto tres)** Cumplir con las comisiones que le encargue la Junta General de Accionistas o el Directorio. Treinta y cuatro punto cuatro) Reemplazar o subrogar al Gerente General en los casos establecidos en el presente Estatuto. **Treinta y cuatro punto cinco)** Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley y el presente

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri
KHS REVISADO NOTARIA 21 UIO

Estatuto. **Artículo Trigésimo Quinto.**- Para ejercer el cargo de Presidente del Directorio no se requerirá ser accionista de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. El periodo del Presidente del Directorio será de cinco (5) años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Si llegada la fecha de terminación del plazo de designación de cinco (5) años antes referido y si transcurridos treinta días desde la fecha de terminación de tal plazo, el Directorio no se reúne o no resuelve sobre la designación del reemplazo del Presidente del Directorio, en ese caso quien ostente en ese momento la calidad de Presidente del Directorio quedará automáticamente designado para esa misma calidad por un período de cinco (5) años adicionales, y así sucesivamente hasta cuando el Directorio resuelva en sentido contrario. **Artículo Trigésimo Sexto.**- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, será subrogado por el Vicepresidente del Directorio, y si también éste faltare, por el vocal que elija el Directorio. Para ejercer el cargo de Vicepresidente del Directorio no se requerirá ser accionista de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. El periodo del Vicepresidente del Directorio será de cinco (5) años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Si llegada la fecha de terminación del plazo de designación de cinco (5) años antes referido y si transcurridos treinta días desde la fecha de terminación de tal plazo, el Directorio no se reúne o no resuelve sobre la designación del reemplazo del Vicepresidente del Directorio, en ese caso quien ostente en

ese momento la calidad de Vicepresidente del Directorio quedará automáticamente designado para esa misma calidad por un período de cinco (5) años adicionales, y así sucesivamente hasta cuando el Directorio resuelva en sentido contrario. Del Gerente General: **Artículo Trigésimo Séptimo.-** El Gerente General tiene a su cargo la dirección de las operaciones, de los negocios y la administración de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A., de acuerdo con las disposiciones de la Ley y del presente Estatuto. El Gerente General de la sociedad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. Si por ausencia, enfermedad u otra causa transitoria u ocasional faltare el Gerente General, será reemplazado por el Presidente del Directorio, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes señalados por el presente Estatuto para el Gerente General. Cuando faltare definitivamente el Gerente General, el Presidente del Directorio lo subrogará hasta cuando el Directorio designe al titular, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones y deberes señalados por el presente Estatuto para el Gerente General. **Artículo Trigésimo Octavo.-** El periodo del Gerente General será de cinco (5) años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Si llegada la fecha de terminación del plazo de designación de cinco (5) años antes referido y si transcurridos treinta días desde la fecha de terminación de tal plazo, el Directorio no se reúne o no resuelve sobre la designación del reemplazo de Gerente General, en ese caso quien ostente en ese

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri
REVISADO NOTARÍA 21 UIO

momento la calidad de Gerente General quedará automáticamente designado para esa misma calidad por un período de cinco (5) años adicionales, y así sucesivamente hasta cuando el Directorio resuelva en sentido contrario. **Artículo Trigésimo Noveno.-** Para ejercer el cargo de Gerente General no se requerirá ser accionista de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. El cargo de Gerente General podrá ser desempeñado por una persona natural o por una persona jurídica. **Artículo Cuadragésimo.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: **Cuarenta punto uno)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A., con todas las facultades legales necesarias para el efecto, inclusive las consignadas en el Articulo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. **Cuarenta punto dos)** Celebrar por sí solo, cuanto documento fuere necesario, incluyendo escrituras públicas, respecto de reformas del Estatuto y/o de aumentos de capital, conforme las decisiones adoptadas por las instancias correspondientes. **Cuarenta punto tres)** Celebrar y ejecutar los convenios y contratos necesarios para cumplir con los fines de la sociedad, obrando dentro de las atribuciones que le fije el presente Estatuto y las facultades adicionales que le confiera la Junta General o el Directorio. **Cuarenta punto cuatro)** Constituir apoderados generales o especiales y procuradores judiciales; para la designación de apoderados generales o procuradores judiciales generales será necesaria la autorización del Directorio. **Cuarenta punto cinco)**

Otorgar el uso de firmas autorizadas de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A., de acuerdo con las necesidades de la administración de la sociedad y dentro del marco del Reglamento Interno de Administración aprobado por el Directorio de la sociedad. **Cuarenta punto seis**) Dirigir los negocios, operaciones y la marcha administrativa de la sociedad, de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Accionistas, por el Directorio, y el Reglamento Interno de Administración aprobado por el Directorio de la sociedad. Cuarenta punto siete) Hacer los nombramientos y remociones que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la sociedad, siempre que su designación o remoción no sea de competencia de la Junta General o del Directorio. Cuarenta punto ocho) Firmar junto con el Contador, los balances y estados financieros de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. Cuarenta punto nueve) Los demás que le correspondan de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. Artículo Cuadragésimo Primero.- El Gerente General será el responsable de los negocios, operaciones y de la debida administración de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. Del Comisario: **Artículo Cuadragésimo Segundo**.- El Comisario será nombrado por la Junta General de Accionistas. El Comisario será designado para un período de tres (3) años. **Artículo Cuadragésimo Tercero**. - Para ejercer el cargo de Comisario no se requerirá ser accionista de Bienes Raíces e

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

KHS
REVISADO
NOTARIA 21
UIO

Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A.- El Comisario no podrá ser empleado ni dependiente de la sociedad. - **Artículo Cuadragésimo Cuarto.**- El Comisario tendrá los deberes y funciones determinados en las leyes y reglamentos correspondientes, siendo la principal la de fiscalizar la administración de la sociedad. De la Auditora Externa: **Artículo Cuadragésimo Quinto.**- De ser requerido por la normativa vigente y aplicable, la firma Auditora Externa será nombrada por la Junta General de Accionistas.- La Auditora Externa será designada para un período de tres (3) años.- **Artículo Cuadragésimo Sexto.**- La firma Auditora Externa tendrá los deberes y funciones determinados en las leyes y reglamentos correspondientes, así como las obligaciones estipuladas en el convenio de servicios suscrito con la sociedad, y aquellas responsabilidades asignadas por la Junta General de Accionistas o por el Directorio. CAPITULO V LIQUIDACION, FONDO DE RESERVA Y EJERCICIO ECONOMICO Disolución y liquidación **Artículo Cuadragésimo Séptimo.**- Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la modificación del plazo social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la Resolución respectiva en el Registro Mercantil. En lo demás, se estará a lo previsto en la Ley de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. Liquidador **Artículo Cuadragésimo Octavo.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que el Directorio designe a una persona distinta. Fondo de Reserva Legal. **Artículo Cuadragésimo Noveno.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la sociedad destinará un diez por ciento (10%) de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Reserva Voluntaria. **Artículo Quincuagésimo.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Utilidades. **Artículo Quincuagésimo Primero.-** Las utilidades se repartirán a los accionistas en proporción a sus acciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones establecidas en las leyes correspondientes, las deducciones para el Fondo de Reserva Legal y, de ser el caso, para las Reservas Voluntarias que se hubieren creado. Ejercicio Económico **Artículo Quincuagésimo Segundo.-** El ejercicio económico de la sociedad empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS. **Artículo Quincuagésimo Tercero.-** El Estatuto Social de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. podrá ser reformado por resolución de la Junta General de Accionistas, acordada según lo dispuesto en el presente Estatuto para toma de decisiones de Junta General. La reforma del Estatuto requerirá, para su vigencia, del cumplimiento de las formalidades establecidas en la normativa vigente y aplicable sobre esta materia. **Artículo Quincuagésimo Cuarto.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública que contenga este documento, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. DISPOSICION FINAL **Artículo Quincuagésimo Quinto.-** El presente Estatuto empezará a regir desde la fecha en que se inscriba la escritura pública pertinente en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito de la Compañía asciende a la presente fecha, a la suma de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,oo). El capital pagado de la Compañía asciende a la presente fecha, a la suma de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,oo). Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital suscrito de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. será pagado íntegramente en numerario, una vez inscrito el presente instrumento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, para lo cual depositarán el capital pagado de la compañía en un banco. Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional y extranjera, según consta a continuación, y el capital se encuentra compuesto de la siguiente manera:

Accionistas	Nacionalidad	Capital Suscrito (US$)	Capital Pagado (US$)	Número de Acciones	Porcentaje
Tommy Schwarzkopf	Ecuatoriano	5.000,oo	5.000,oo	5	50%
Joseph Schwarzkopf	Estadounidense	5.000,oo	5.000,oo	5	50%
TOTAL		10.000,oo	10.000,oo	10	100%

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES: Para el primer período del Gerente General, por cinco (5) años, se designa como Gerente General de Bienes Raíces e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A. a la sociedad anónima ecuatoriana denominada SIGNIA S.A. Los accionistas fundadores facultan al señor Joseph Samuel Schwarzkopf Tello, para que extienda el respectivo nombramiento. **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS DE LOS ACCIONISTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, los accionistas fundadores, declaran bajo juramento lo siguiente: (i) El lugar y fecha de celebración del contrato de constitución de la compañía son los que han quedado expresados en la presente escritura pública; (ii) El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas fundadores son los que han quedado expresados en la presente escritura pública; (iii) El objeto social debidamente concretado de la compañía es el que ha quedado expresado en la presente escritura pública; (iv) La denominación y duración de la compañía son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública; (v) El importe del capital social, el número de acciones en que está dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital son los que han quedado expresados en la presente escritura pública; (vi) La indicación de lo que cada accionista fundador suscribe y pagará en numerario y el valor atribuido a cada una de ellos han quedado expresados en la presente escritura pública; y, que en la cláusula cuarta de este instrumento han realizado una declaración juramentada sobre la correcta integración y pago del capital social de la compañía, en cumplimiento de lo

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías; (vii) El domicilio de la compañía es el que ha quedado expresado en la presente escritura pública; (viii) La forma de administración y las facultades de los administradores son los que han quedado expresados en la presente escritura pública; (ix) La forma y las épocas de convocar a las juntas generales son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública; (x) La forma de designación de los administradores y los funcionarios que tienen la representación legal de la compañía son los que han quedado expresadas en la presente escritura pública; (xi) Las normas de reparto de utilidades son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública; (xii) Los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente son los que han quedado expresados en la presente escritura pública; y, (xiii) La forma de proceder a la designación de liquidadores es la que ha quedado expresada en la presente escritura pública. **CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN:** Cualquier de los accionistas o los señores Juan Carlos Peralvo Molina, o Marco David Sotomayor Camacho, o Cristian David Crespo Sánchez quedan autorizados para solicitar la inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía. Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este contrato. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Juan Carlos Peralvo Molina, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170301797-8
APELLIDOS Y NOMBRES
SCHWARZKOPF PEISACH
TOMMY CARLOS CAMILO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1954-04-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARGARITA
ANHALZER VALDIVIESO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO
V4343V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SCHWARZKOPF BEDRICH
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEISACH DE SCHWARZKOPF GHERDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-07-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-05

0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 23 de Febrero del 2014
SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMIL
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA
SANCION Multa 34 Centavos Y TA USD 40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00551
3942616

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en ......1.......fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.
Quito, 01 MAR 2016

Abg. Maria Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

1703017 97-8

Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

República del Ecuador

Registro Civil
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula:	1703017978
Apellidos y nombres:	SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMILO
Condición de cedulado:	CIUDADANO
Lugar de nacimiento:	PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
Fecha de nacimiento:	20/04/1954
Fecha de expedición:	05/07/2013
Nacionalidad:	ECUATORIANA
Sexo:	MASCULINO
Instrucción:	SUPERIOR
Profesión:	ARQUITECTO
Estado civil:	CASADO
Cónyuge:	ANHALZER VALDIVIESO MARGARITA
Fecha de matrimonio:	03/07/2013
Apellidos y nombres de la madre:	PEISACH DE SCHWARZKOPF GHERDA
Apellidos y nombres del padre:	SCHWARZKOPF BEDRICH

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano:	NO
Fecha:	23-FEB-14
Número de certificado:	038-0063

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por:	0701859142
Número Único de Verificación (NUV):	379762
Uso exclusivo para:	PICHINCHA-QUITO-NT 21 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.

379762

Fecha Emisión: 01/03/2016 12:23:34

Codificación QR

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....1..... fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.
Quito, 01 MAR 2016

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Validez desconocida
Digitally signed by JORGE OSWALDO ARCOS FUERTES
Date: 2016.03.01 12:22:32 ECT
Reason: Firma electrónica
Location: Ecuador

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

http://www.registrocivil.gob.ec/

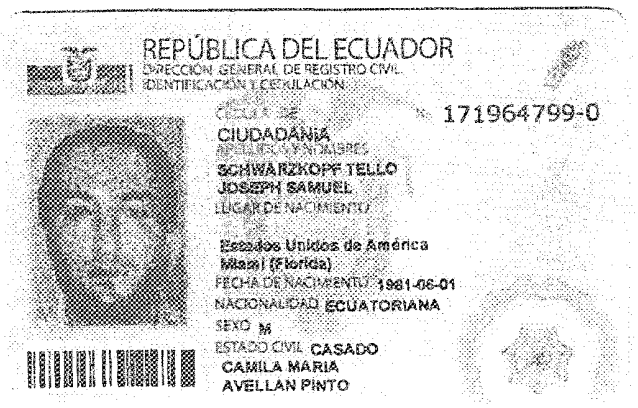

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 171964799-0

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
SCHWARZKOPF TELLO
JOSEPH SAMUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
Estados Unidos de América
Miami (Florida)

FECHA DE NACIMIENTO 1981-06-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CAMILA MARIA
AVELLAN PINTO

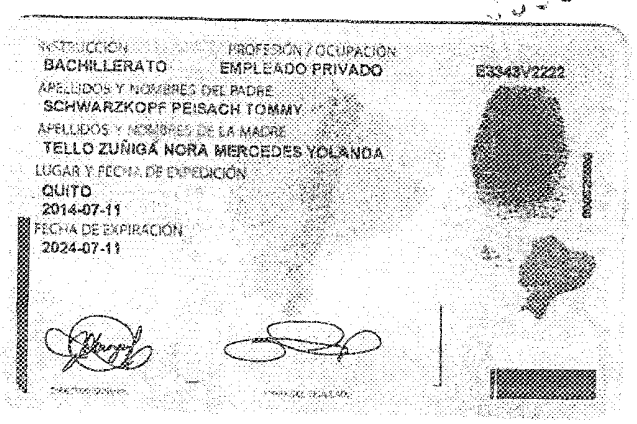

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TELLO ZUÑIGA NORA MERCEDES YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-07-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-11

E3343V2222

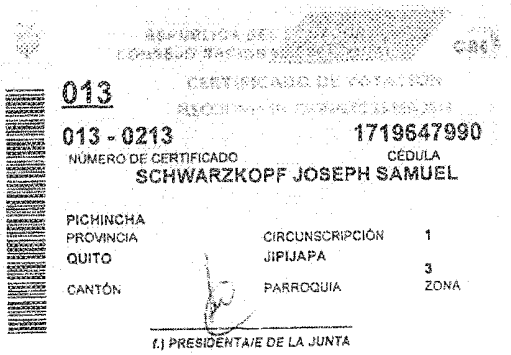

013

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

013 - 0213
NÚMERO DE CERTIFICADO

1719647990
CÉDULA

SCHWARZKOPF JOSEPH SAMUEL

PICHINCHA			
PROVINCIA		CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO		JIPIJAPA	
CANTÓN		PARROQUIA	3 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 01 MAR 2016

Abg.María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21

1719647990

República del Ecuador

Registro Civil
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

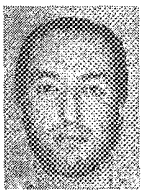

Cédula:	1719647990
Apellidos y nombres:	SCHWARZKOPF TELLO JOSEPH SAMUEL
Condición de cedulado:	CIUDADANO
Lugar de nacimiento:	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Fecha de nacimiento:	01/06/1981
Fecha de expedición:	11/07/2014
Nacionalidad:	ECUATORIANA
Sexo:	MASCULINO
Instrucción:	BACHILLERATO
Profesión:	EMPLEADO PRIVADO
Estado civil:	CASADO
Cónyuge:	AVELLAN PINTO CAMILA MARIA
Fecha de matrimonio:	24/04/2010
Apellidos y nombres de la madre:	TELLO ZUÑIGA NORA MERCEDES YOLANDA
Apellidos y nombres del padre:	SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMILO

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano:	SI
Fecha:	23-FEB-14
Número de certificado:	013-0213

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por:	0701859142
Número Único de Verificación (NUV):	379774
Uso exclusivo para:	PICHINCHA-QUITO-NT 21 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.

379774

Fecha Emisión: 01/03/2016 12:24:58

Codificación QR

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 01 MAR 2016

Abg.María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.03.01 12:25:57 ECT
Reason: Firma electrónica
Location: Ecuador

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

http://www.registrocivil.gob.ec/

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

0000016

Notaría 21
01/03/2016 11.09

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7720911
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1722318001 SOTOMAYOR CAMACHO MARCO DAVID

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **BIENES RAICES E INVERSIONES DE CAPITAL BRIKAPITAL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	L68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.01	COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS,
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.03	PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PROMOCIÓN INMOBILIARIA) PARA SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, ES DECIR, PARA ALQUILAR ESPACIO EN ESOS EDIFICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.01	ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES INMOBILIARIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.02	INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION PRINCIPAL	L6820.03	ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.05	ACTIVIDADES DE AGENTES INMOBILIARIOS NEUTRALES QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES DE UNA TRANSACCIÓN INMOBILIARIA (PLICAS INMOBILIARIAS).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **05/04/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en ....1.... fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 01 MAR 2016

01/03/2016 11.09

Abg.María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

mil ciento sesenta y dos. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que les fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH
C.C. 1703017978

JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO
C.C. 1719647990

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri
La Notaria,
Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

KHS REVISADO NOTARIA 21 QUITO

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA BIENES RAÍCES E INVERSIONES DE CAPITAL BRIKAPITAL S.A., otorgada por TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH y JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO, sellada y firmada en Quito, primero de marzo del dos mil dieciséis.-

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado V.
NOTARIA

NOTARIA 21 QUITO

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 13793
528956 7GCICSCB

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9388
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	971
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA /QUITO /01/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BIENES RAICES E INVERSIONES DE CAPITAL BRIKAPITAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: D. PD. Y GG. NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Bienes Raices e Inversiones de Capital BRIKAPITAL S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: Moreno Bellido	NÚMERO: 200	INTERSECCIÓN/MANZANA: Amazonas
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2557 100	TELÉFONO 2: 2568100
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: msotomayor@profitegal.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: malvarez@us-constructores.com
CELULAR: 0991652592	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: A una cuadra del Centro Comercial El Jardín

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Joseph Samuel Schwartzkopf Tello

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171964799-0

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Recibido 15/4/2016
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
05 ABR 2016
Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

707178

CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1349

Autorización SRI No. 9999999999 20/12/2013
Valida hasta 20/12/2020

DUPLICADO DE FACTURA

PERIODO FACTURADO	FACTURA No.
FEBRERO 2016	001-777-027973301
C.I./RUC	MESES IMPAGOS
1703017978	1
NOMBRE	TIPO DE SERVICIO
SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMILO	TELEFONIA
DIRECCION	CATEGORIA
MORENO BELLIDO ALONSO 200 Y AV AMAZONAS - MORENO BELLIDO	PBX
BARRIO / CIUDAD	NUMERO
MARISCAL SUCRE / 0 - -	22239312
CANAL DE PAGO / BANCO / CUENTA O TARJETA	FECHA DE VENCIMIENTO
VENTANILLA	04 - ABRIL - 2016
	FECHA DE EMISION: 03/03/2016
	VALOR RECLAMO: 0
	VALOR A PAGAR: $ 40.13

CUPÓN NÚMERO 0

DETALLE DE RUBROS

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
LLAMADA A MOVISTAR AUTO	67m37s	9.80
LLAMADA A PORTA AUTO	42m15s	6.13
LLAMADA CNT MOV AUTOMATICA	5m16s	0.21
CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDES	50m12s	1.41
PENSION BASICA	-	12.00
CONSUMO LOCAL	261m32s	6.28
SUBTOTAL	-	35.83
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	4.30
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	40.13
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
TOTAL A PAGAR	-	40.13

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR

COPIA EMISOR

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 1703017978 se encuentran asociado(s) 29 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.

En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

Todos los rubros de tv por suscripción gravan impuestos de ley ICE 15% e IVA 12%, con excepción de Garantía Extendida.

En esta factura se reflejan los valores correspondientes a ajustes de facturación de sus servicios de Internet y/o TV.

Se aplica el valor prorrateado de los días consumidos y los descuentos correspondientes.

En el caso de TV se prorratean 17 días y para internet 20 días de consumo, este valor es adicional a su factura corriente.

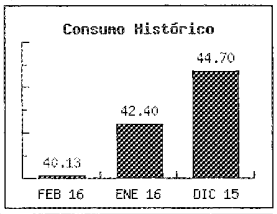

PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA ARCOTEL: 1800-567-567